

Gobierno Civil
de
Pavarrá
Asociaciones

Utlarroz

n.º

Repediente de la Sociedad
denominada

"Sociedad de Veguaceros de
Utlarroz"

constituida el 15 de Diciembre de 1.935



EEExcmo. Sr.

El que suscribe Hilario Orduna Sanz, mayor de edad, labrador vecino de la villa de Uztárroz en posesión de la cédula personal del ejercicio corriente que acompaña, ante V.E. respetuosamente acude exponiendo:

Que a los efectos prevenidos en la Ley de 30 de junio de 1887 como socio organizador de la Sociedad de Yeguaeros de Uztárroz tiene el honor de remitir a V.E. el adjunto Reglamento en duplicado ejemplar por el que dexea se rija dicha Sociedad a fin de que si tiene a bien se digne autorizarlo y disponer les sea devuelto un ejemplar con la correspondiente nota de presentación.

Favor que no duda merecer de V.E.

Uztárroz 29 de noviembre de 1935

Hilario Orduna Sanz

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

PAMPLONA





= R E G L A M E N T O =

NOMBRE Y FIN DE LA SOCIEDAD

Artº 1º.- La Sociedad se denominará "Sociedad de Yeguaeros de Uztárriz" y sus fines son el sostenimiento, defensa y fomento de la ganadería caballar de sus socios. El domicilio se halla en la calle de Zabalea nº8.

DE LOS SOCIOS = SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artº 2º.- Será socio todo vecino de esta villa y propietario de ganado caballar de criar que se inscriba como tal en el Registro de la Sociedad. La diligencia de inscripción estará firmada por el propio socio a que se refiera y refrendada por el Secretario de la Comisión Directiva.

Artº 3º.- Se considerará constituida la Sociedad cuando habiendo alcanzado a once el número de socios e inscrito en forma este Reglamento en el Gobierno Civil se extendiese la correspondiente acta de constitución con asistencia de cualquier número de socios.

Artº 4º.- Desde el momento que cualquiera de los socios quedase sin ganado caballar se entenderá ipso-facto desligado de la Sociedad aunque debiendo pagar las cuotas que más adelante se dirá le hubiesen correspondido hasta la fecha de su baja. Si dentro de los dos años volviese a tener nuevamente ganado se considerará sin más requisito que pertenece a la Sociedad a todos los fines de este Reglamento y pasados estos dos años tendría que considerarse como socio de nuevo ingreso..

Artº 5º.- En cualquier tiempo todo propietario de ganado caballar podrá solicitar su inclusión o exclusión en esta Sociedad, pero en todo caso será responsable de las cuotas que con arreglo a este Reglamento se repartan por la anualidad en curso del año de su ingreso.

Artº 6º.- Será obligación de los socios pagar las cuotas que les correspondan en los repartos que gire la Comisión Directiva y acatar y respetar cuantos acuerdos adopte ésta o la Junta General.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artº 7º.- Regirá la Sociedad y Administrará sus bienes y derechos una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros designados de entre los socios por la Junta General en primero de mayo.

Artº 8º.- Los cargos de la Directiva que se distribuirán entre los propios señores designados y que constarán de un Presidente, un Secretario-Tesorero y tres Vocales serán gratuitos y obligatorios y se renovarán cada tres años. Los Vocales sustituirán al Presidente por orden de mayor edad y por orden de menor edad al Secretario.

Artº 9º.- Son atribuciones de la Comisión Directiva

- 1º - Distribuirse los cargos.
- 2º - Proponer a los socios que hayan de sustituirla en todas las renovaciones sin perjuicio de que la Sociedad designe libremente al

que crea oportuno.

3ª - Convocar a Juntas Generales.

4ª - Comprar, arrendar o gestionar por cualquier medio pastos para el ganado de los socios y regular su aprovechamiento dentro de las atribuciones que la Sociedad tenga.

5ª - Nombramiento y separación de pastores y asignación de dotación a los mismos.

6ª - Gestionar e intervenir la compra de caballos sementales cuando su adquisición lo acuerde la Junta General y disponer cuanto sea necesario para su cuidado y sostenimiento.

7ª - Contratar los aderezos cuando el semental o sementales no sean de la propiedad de la Sociedad.

8ª - Practicar cuantos repartos de gastos de la Sociedad por cuantas diversas causas sean necesario y con arreglo a las normas que acuerden.

9ª - Adoptar cuantos acuerdos sean necesarios en bien de la Sociedad excepto aquéllos que por su importancia aconsejen someterlos a la Junta General.

10ª - Imponer a los socios que contraviniesen el Reglamento las multas correspondientes que estarán en proporción al ganado que el contraventor tuviere sin que puedan exceder de dos pesetas por cabeza sin perjuicio si el caso requiere de exigir responsabilidades judiciales.

Artº 10.- Todos los acuerdos de la Comisión Directiva podrán ser objeto de recurso ante la Junta General y que tendrá derecho a interponer todo socio.

Artº 11.- El Presidente de la Comisión Directiva será el encargado de Presidir todos los actos como Presidente de la Sociedad y de relacionarse con autoridades y demás en todos los actos tanto oficiales como particulares que la Sociedad tenga que intervenir.

Artº 12.- El Secretario-Tesorero representará a la Sociedad y a la Comisión en todos los actos civiles o jurídicos en sus relaciones y actuaciones con los tribunales, certificando de los acuerdos de la Comisión y Junta General y autorizando las diligencias de inscripción y exclusión de los socios siendo tesorero de los fondos que existan y encargado de sus cobros y pagos.

Artº 13. - Aunque el cargo de Directivo es obligatorio y gratuito tendrán derecho a percibir de los fondos de la Sociedad los gastos de viaje y otros extraordinarios que pudieran originarse en el desempeño de sus funciones.

REGIMEN DE SOCIEDAD

Artº 14.- La Comisión preparará anualmente las cuentas de la Sociedad a fin de abril las cuales serán leídas en Junta General a presencia de cuantos socios quisieran concurrir previa citación a todos ellos.

Artº 15.- La Comisión por iniciativa de su Presidente o a petición de cualquiera de sus Vocales celebrará cuantas sesiones considere necesario debiendo concurrir para que sus acuerdos sean válidos la mayoría de sus componentes y se realizarán en el punto donde el Presidente designe.

Artº 16.- Se celebrará sesión de Junta General siempre que lo dispusiere el Presidente, lo acordase la Comisión Directiva o solicitaran por escrito



por lo menos la tercera parte de los socios y en todo caso para tratar de la reforma del Reglamento, cuentas anuales adquisición de sementales y disolución de la Sociedad. Podrá ser motivo de sus acuerdos cualquier asunto de los de la competencia de la Comisión Directiva o sus miembros y la decisión de la Junta General invalidará toda otra contraria y deberán cumplirse y acatar sus acuerdos cualquiera que sea el número de socios que se reuniera.

Artº 17.- En las sesiones de la Comisión y Junta General a las que deberá citarse por el procedimiento verbal acostumbrado a cada uno de los socios, por el miembro de la Junta Directiva que al efecto ésta designe, cada uno de los miembros o socios según se trate de una u otra tendrán un voto no admitiéndose votos de los ausentes sino ser que estén representados por familiares suyos a quienes previamente podrán autorizarlo por escrito que deberán presentar en la Comisión expresamente para una determinada o todas las Juntas Generales. En todo caso de empate en votación será decisivo el voto de la Presidencia.

RECAUDACION E INVERSION DE FONDOS

Artº 18.- Para atender a los gastos de la Sociedad se realizará un reparto anual entre los socios en proporción al ganado que cada uno posea y si al cerrarse el ejercicio resultare a juicio de la Comisión Directiva remanente suficiente para el siguiente o siguientes podrá prescindirse de realizar nuevos repartos mientras duren las existencias.

Artº 19.- Realizados los repartos tanto de gastos de la Sociedad como e otros de las diversas causas por las que la Comisión pueda girar los socios tendrán obligación de pagar sus cuotas al Secretario-Tesorero o miembro de la Directiva que pueda designarse para el cobro y las cantidades recaudadas no podrán invertirse en otros fines que los que para que se destienen.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artº 20.- Se considerará disuelta la Sociedad cuando así lo acordare la Junta General de socios o cuando éstos se reduzcan a tan pequeño número que no exista suficiente para gurnar los cargos directivos.

Artº 21.- Disuelta la Sociedad se hará la liquidación de sus fondos operación que correrá a cargo de la Comisión Directiva que mientras ello no tuviere lugar se considerará permanente y si existiese sobrante cumplidas todas las obligaciones de la Sociedad se repartirá entre los socios en proporción a la última cuota satisfecha y si llegase a existir pasivo éste se repartirá en proporción al ganado existente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artº 22 - No regirá este Reglamento ni vivirá la Sociedad en tanto no sea inscrito en el Registro del Gobierno Civil de la provincia esta inscripción será gestionada por uno cualquiera de los socios organizadores.

Artº 23.- Aprobado este Reglamento se constituirá la Sociedad mediante acta en reunión convocada y cualquiera que sea el número de socios que concurren remitiendo copia del acta al Gobierno Civil de la provincia

Uztároz 29 de noviembre de 1935

El socio organizador

Hilario O. Luma

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 42. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 5 de Diciembre de 1.935.

El Gobernador Civil



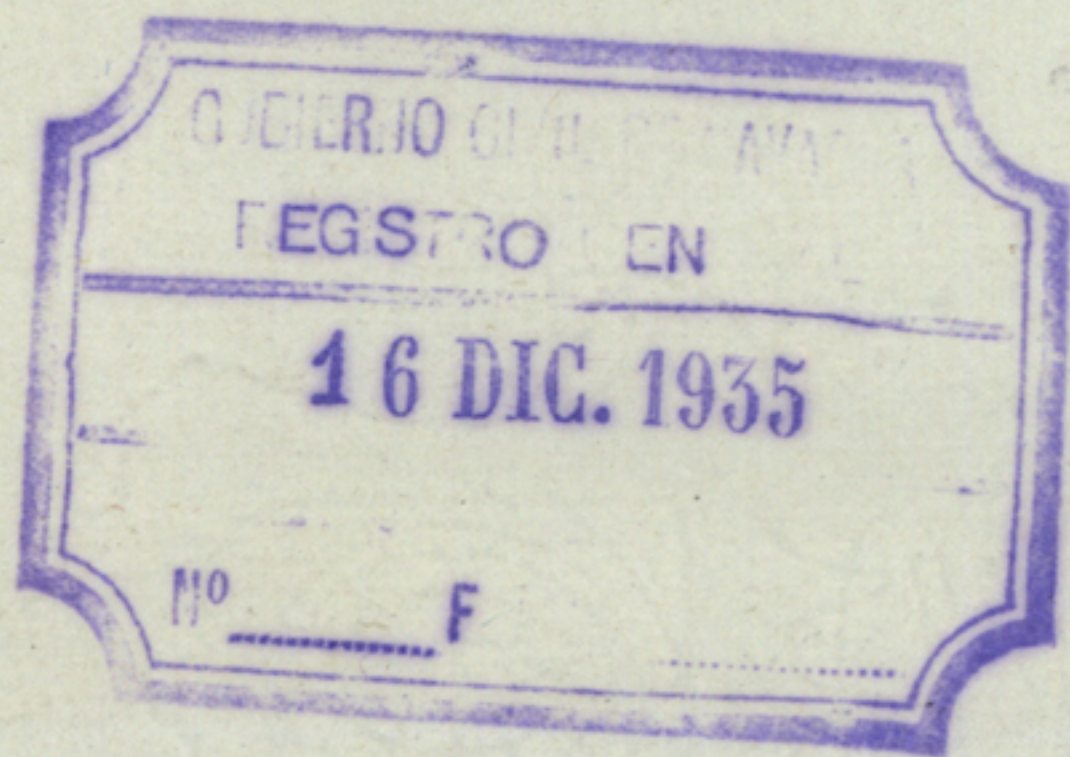
Munio apola

5
SOCIEDAD DE YEGUACEROS
DE
UZTARROZ

Excmo. Señor

Conforme nos tiene V.R. ordenado al autotirizar el reglamento por que habia de regirse esta Sociedad, tengo el honor de remitirle copia certificada autorizada de el acta de Constitución de esta Sociedad cuyo acto tuvo lugar en el dia de ayer

Uztarroz 16 de diciembre
de 1935



El Presidente

Hilario Odunza

Excmo. Señor Gobernador Civil de Navarra

PAMPLONA

6

SOCIEDAD DE YEGUACEROS DE UZTARROZ === ACTA DE CONSTITUCIÓN
=====



En la villa de Uztarroz a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cinco presididos por el Socio Organizador Don Hilario Orduna Sanz, se constituyeron previa convocatoria en su domicilio Social los señores Socios que han de integrar la Sociedad de Yeguceros de Uztarroz cuyos nombres abajo constarán por sus firmas, siendo el objeto de la reunión constituir la Sociedad cuyo Reglamento ha sido presentado y autorizado en el Gobierno Civil de la Provincia on fecha cinco del corriente.

Abierto el acto el Sr. Presidente da lectura al reglamento y cuenta de las disposiciones que afectan a la materia y por aclamación se acuerda conforme al artº 23 del Reglamento declarar constituida la Sociedad de Yeguceros de Uztarroz y designar para que constituya la Comision Directiva D. Hilario Orduna D. Eugenio Perez D. Felix Mayo D. Hermógenes Marco y D. León Blasquiz y previo acuerdo unánime de estos y de los demas concurrentes quedan posesionados de sus respectivos cargos en la forma siguiente:

Presidente	D. Hilario Orduna
Vocales	D. Hermogenes Marco
Id	D. Felix Mayo
Id	D. León Blasquiz
Secretario	D. Eugenio Perez

Se acuerda remitir copia autorizada de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y declarada por el Sr. Presidente electo constituida la SOCIEDAD DE YEGUACEROS DE UZTARROZ se da por terminada el acto extendiendose esta acta que firman todos los concurrentes de que yo el Secretario designado certifico = =
(Siguen todas las firmas de los concurrentes) -----

Certifico yo el Secretario de la Sociedad que la precedente es copia literal del original a que me remito la expedida visada por el Sr. Presidente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia en Uztarroz a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario

Eugenio Perez

Vº Bº

El Presidente

Hilario Orduna